

Código de Ética de AIBA

11 de junio de 2007

PREÁMBULO

Importancia del Código de Ética de AIBA

El propósito fundamental del Código de Ética de AIBA es facilitarles a los miembros de AIBA la elección correcta cuando se enfrenten a dilemas éticos y establecer los principios y las normas éticas aplicables en toda la comunidad y el deporte de boxeo regidos por AIBA.

Los miembros de AIBA se comprometen a respetar y garantizar el cumplimiento de los siguientes principios en todo momento:

Igualdad: Operar dentro del espíritu de las normas, abstenerse de sacar ventaja de modo desleal y tomar siempre decisiones bien fundadas y honradas.

Respeto: Reconocer la contribución que las personas le hacen al deporte, mediante el trato digno y la consideración, como así también el cuidado de la propiedad y equipos que utilicen.

Responsabilidad: Responsabilizarse por las acciones propias y ser un modelo de conducta positivo en todo momento.

Seguridad: Alentar los procedimientos saludables y seguros, mediante la prevención y el informe de comportamientos riesgosos, mientras se demuestra interés por los demás.

Integridad: Abarcar el sentido íntimo, personal de “totalidad” que surge de la honestidad y del carácter decente consecuente.

Equidad: Ejercer la equidad y aplicarla a la justicia social en todas las situaciones y procesos de toma de decisiones. Asegurar que todos los individuos se respeten, que tengan iguales oportunidades y que sus derechos estén protegidos.

Transparencia: Este es un principio fundamental de cualquier forma de gobierno moderno.

Obligación de rendir cuentas: Este es también un principio esencial de importancia excepcional:

Los miembros de AIBA pueden tener un rol vital para promover la ética en los deportes y proporcionar una vía a través de la cual los líderes deportivos puedan reunirse para intercambiar opiniones. Dichos miembros de AIBA son la voz del deporte nacional y tienen la obligación de garantizar la integridad de todos los miembros de AIBA.

Código de Ética de AIBA

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Este Código se aplica AIBA a cada uno de sus miembros y al personal, incluidos a modo enunciativo, y no taxativo, los miembros del Comité Ejecutivo, los miembros de las Comisiones, las Federaciones Nacionales afiliadas y sus miembros y personal, y a todos los oficiales, atletas, entrenadores y réferis de ellas (en adelante denominados las "Partes").

Las Partes deberán prestar mucha atención al cumplimiento de los Principios Éticos de AIBA, incluidos a modo enunciativo, y no taxativo, el juego justo y espíritu deportivo, al participar en los campeonatos de AIBA y en todas las demás actividades.

Principios

Artículo 2

Las Partes deben cumplir con los siguientes principios:

1. La dignidad humana.
2. La abstención de discriminación, basada en la raza, el género, la nacionalidad, el origen étnico, la religión, las opiniones filosóficas o políticas, las preferencias sexuales o en cualquier otra causa.
3. El comportamiento pasivo (no violencia), que incluye abstenerse de cualquier tipo de presión o acoso, ya sea físico, mental, profesional o sexual.
4. La amistad, ayuda mutua y el juego justo.
5. La integridad.
6. La prioridad de los intereses del deporte de boxeo y de los atletas en relación a los intereses financieros.
7. La protección del medio ambiente.
8. La neutralidad política.
9. El fomento de los ideales del Movimiento Olímpico.

Artículo 3

Las Partes deben cumplir con las misiones con el debido cuidado y diligencia; deben ser útiles a los intereses del boxeo y de AIBA en todo momento y de la mejor manera posible; y deben abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera poner en riesgo el boxeo. Asimismo, ellas tienen prohibido actuar de cualquier manera posible que pueda opacar la trayectoria de AIBA.

Integridad

Artículo 4

Las Partes deben abstenerse de preguntar, aceptar o proponer, en forma directa o indirecta, cualquier pago o comisión, cualquier ventaja o servicios de cualquier tipo, a cambio del cumplimiento de sus tareas en AIBA o por el trabajo realizado para AIBA, a menos que hayan obtenido previamente la autorización expresa por escrito de la autoridad competente de AIBA.

AIBA debe estar informada de cualquier oferta de este tipo que se le haga a una Parte. AIBA debe adoptar las medidas adecuadas para asegurar la protección de dichas Partes, de modo que puedan informar a AIBA sin riesgo de represalia.

Artículo 5

Las Partes podrán recibir o aceptar los regalos sólo como señal de respeto o amistad y que sean de valor nominal según las normas locales vigentes.

Cualquier regalo ofrecido a un tercero debe ser autorizado previamente por AIBA.

Los regalos sólo se podrán ofrecer a AIBA o en nombre de AIBA, las Partes deben abstenerse de ofrecer regalos a título personal.

Se debe informar a AIBA sobre todos los regalos recibidos.

Cualquier atención que exceda los US\$ 150 en valor debe ser enviado inmediatamente a AIBA y se considerará propiedad de AIBA.

El sentido general de la moderación debe prevalecer respecto de la hospitalidad y del hospedaje.

Artículo 6

Las Partes no deben involucrarse ni establecer relaciones con ninguna organización, firma o personas cuyas actividades sean incompatibles con los Principios Éticos de AIBA.

Artículo 7

Las Partes que representen a AIBA en un órgano externo serán obligadas a intervenir y votar de acuerdo a cualquier instrucción que hayan recibido de la autoridad competente de AIBA; Y no aceptarán de terceros ninguna instrucción referida a la manera de votar.

Confidencialidad

Artículo 8

Las Partes se abstendrán de divulgar cualquier información referida a AIBA o a sus actividades que no se hayan hecho públicas, a menos que dicha divulgación haya sido autorizada por la autoridad competente de AIBA o sea exigida por ley.

Artículo 9

La divulgación de información no debe orientarse a la obtención de ganancias o a sacar ventaja personal, ni debe estar motivada por dolo a perjudicar la reputación de cualquier persona.

Conflicto de intereses**Artículo 10**

Una situación de conflicto de intereses potencial surge cuando la opinión o decisión de una Parte puede ser considerada en forma razonable como responsable de ser influenciada por las relaciones que dicha Parte tiene o haya tenido o esté a punto de tener con otra persona u organización que resultaría afectada por la opinión o la decisión de la parte.

Un caso de conflicto de intereses tiene lugar cuando una Parte, habiéndose abstenido de declarar una situación de conflicto de intereses potencial, expresa una opinión o toma una decisión en las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

Artículo 11

Al evaluar las situaciones descritas en el Artículo 10, se deben tener en cuenta los intereses directos e indirectos. Esto también incluye los intereses de un tercero o de una entidad (por ejemplo: padre, esposo, familiar, dependiente, proveedor o contratista).

Las circunstancias en la que un conflicto de intereses puede surgir son, por ejemplo:

- Un interés personal o material (salario, participación accionaria, u otros beneficios varios con proveedores de AIBA;
- Un interés personal o material con los patrocinadores, anunciantes, demás partes contratantes;
- Un interés personal o material con una organización responsable de beneficiarse de la asistencia de AIBA (por ejemplo: subsidio, cláusula de aprobación o elección).

Artículo 12

Cada Parte es responsable de evitar cualquier caso de conflicto de intereses.

Ante una situación potencial de conflicto de intereses, la Parte en cuestión debe abstenerse de expresar una opinión, de tomar una decisión o de participar en la toma de ella o de aceptar cualquier forma de beneficio del tipo que fuere. Sin embargo si la Parte deseara continuar actuando o tuviera dudas respecto de los pasos a seguir, deberá informar de la situación a la Comisión de Ética.

Artículo 13

La Comisión de Ética debe proponerle a la Parte en cuestión una solución como, por ejemplo:

- Registrar la declaración sin una medida en particular;
- Liberar a la Parte de expresar su opinión o de tomar la decisión al comienzo del conflicto.
- Renuncia a la gestión del interés externo que causa el conflicto.

En el caso de que una Parte se niegue a declarar una situación potencial de conflicto de intereses o se rehúse a actuar de acuerdo a la solución propuesta por la Comisión de Ética, la Comisión de Ética deberá proponer al Presidente de AIBA y la Comisión Disciplinaria una decisión que tal vez incluya las medidas propuestas en el párrafo anterior, como así también las sanciones posibles.

El Presidente de AIBA y la Comisión disciplinaria son responsables, en última instancia, de tomar decisiones y/o sanciones respecto de los conflictos de intereses.

Comisión de Ética de AIBA

Misión y composición

Artículo 14

A la Comisión independiente de Ética de AIBA (en adelante: la "Comisión") se le encomienda la siguiente misión:

1. Asistir a AIBA en el desarrollo y actualización del marco de principios éticos, incluidos el Código de Ética de AIBA, basados en los valores y principios consagrados en el Código de Ética, los Reglamentos, Estatutos, Código Disciplinario, Normas de Procedimiento, Normas Técnicas y de Competencia de AIBA, y los Estatutos Olímpicos (Olympic Charter). Todos aquellos valores y principios que de aquí en adelante se denominarán "Principios éticos de AIBA".
2. Ayudar a garantizar el cumplimiento de los Principios éticos de AIBA en las políticas y prácticas de AIBA.
3. Proporcionar asistencia, incluidos los consejos o las propuestas, ante la solicitud del Presidente de AIBA, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Disciplinaria o del Congreso, a fin de que los Principios éticos de AIBA se apliquen en la práctica;
4. Investigar las quejas u otros asuntos presentados ante la Comisión por el Presidente de AIBA, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria o el Congreso, y los presentados en relación a la falta de cumplimiento de los Principios éticos de AIBA, y si fuera necesario, recomendar las sanciones u otras acciones a ser tomadas por AIBA, su Presidente, su Comité Ejecutivo, su Comisión Disciplinaria o su Congreso.
5. Llamar la atención de cualquier entidad que encuentre apropiada, incluidos a modo enunciativo, y no taxativo, el Presidente de AIBA, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria o el Congreso, sobre cualquier asunto que infrinja los Principios éticos de AIBA y recomendar las acciones o sanciones.
6. Asesorar sobre la manera de evitar o resolver conflictos de intereses;
7. Perseguir cualquiera de las demás tareas relacionadas con el desarrollo e implementación de los Principios éticos de AIBA, según lo exijan el Presidente de AIBA, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria o el Congreso.

Artículo 15

La Comisión se compone de cinco miembros, designados de la siguiente manera:

- Un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Presidente de AIBA;
- Tres miembros designados por el Comité ejecutivo.

Ni el Presidente, ni los tres miembros a ser designados por el Comité Ejecutivo podrán ser miembros de AIBA. El Vicepresidente se podrá elegir de entre los miembros de AIBA.

Artículo 16

Todos los Miembros de la Comisión deben de estar familiarizados e informados sobre los valores y los Principios éticos del Movimiento Olímpico, preferentemente a través de experiencias personales; uno de los miembros al menos de la Comisión debe tener experiencia en la profesión legal y otro miembro al menos en haber trabajado en oficinas ejecutivas de alto nivel o en el servicio público.

Artículo 17

La duración del plazo de un miembro de la Comisión será de cuatro años. Dicho plazo se puede renovar una sola vez.

Artículo 18

El miembro de la Comisión sólo podrá ser destituido de su cargo por decisión unánime del Comité ejecutivo o, en ausencia de tal decisión, mediante la decisión del Congreso.

Artículo 19

En caso de que la vacante se deba a fallecimiento, renuncia, incompatibilidad o discapacidad de un miembro para cumplir con sus funciones, el miembro deberá ser reemplazado. El nuevo miembro debe completar el plazo del miembro que reemplace y podrá ser designado por un nuevo período de cuatro años.

Artículo 20

Los miembros de la Comisión no podrán tomar ninguna medida ni ejercer autoridad en relación a un asunto en el que exista, o se perciba la existencia, de algún conflicto de intereses o cualquier otro tipo de conflicto.

Indemnización y gastos

Artículo 21

Los miembros de la comisión deben ser indemnizados por AIBA en relación a cualquier reclamo de un tercero que surja del cumplimiento de tareas como miembros de la Comisión.

Artículo 22

Los miembros de la Comisión sirven de voluntarios. Ellos tienen derecho al reembolso de AIBA por todos los gastos de viáticos como así también asignaciones por día para cubrir los demás gastos.

Artículo 23

La Comisión será asistida por un secretario designado por el Presidente de la Comisión, cuyos costos serán reembolsados por AIBA.

Procedimientos

Artículo 24

La Comisión establece sus propias normas de procedimiento.

Artículo 25

La Comisión rinde cuentas al Presidente de AIBA. Si la Comisión lo considera necesario, podrá presentar un informe directamente al Comité Ejecutivo, a la Comisión Disciplinaria, al Congreso, o a cualquier otro individuo o entidad dentro de AIBA. En tal caso, la Comisión informa al Presidente de AIBA antes de presentar su informe.

Artículo 26

Cada año la Comisión debe presentar un informe al Congreso sobre la conducción de sus actividades.